



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

San Isidro, *08* de *Julio* de 2005

OFICIO MÚLTIPLE N° 11937-2005-SBS

Señor Doctor
PRESIDENTE DE COMITÉ MÉDICO
Presente.-

Ref.: Alcances del Artículo 200° del Título VII del Compendio de Normas Reglamentarias del Sistema Privado de Pensiones (SPP) y la evaluación integral del afiliado inválido en el SPP.
Oficio N° 1295-2004-SBS

Me dirijo a usted con relación al tema de la referencia.

Sobre el particular, y de forma complementaria a lo indicado mediante Oficio N° 1295-2004-SBS; su representada deberá de tomar nota de las condiciones concurrentes -que se muestran en el gráfico adjunto- para la aplicación de lo establecido en el Artículo 200° del Título VII del Compendio de Normas Reglamentarias del Sistema Privado de Pensiones (SPP), aprobado mediante Resolución N° 232-98-EF/SAFP.

Del mismo modo, se deberá tener en consideración el criterio de evaluación integral del afiliado, en la oportunidad de evaluación y calificación de invalidez del afiliado y/o beneficiario, a fin de considerar todos aquellos impedimentos invocados y los hallazgos encontrados en el proceso de evaluación y calificación de invalidez.

Atentamente,

Lorena Masías Quiroga
LORENA MASÍAS QUIROGA
Superintendente Adjunta de Administradoras
Privadas de Fondos de Pensiones



Adj.: Gráfico Explicativo del Artículo 200°.
Oficio N° 1295-2004-SBS.



Gráfico Explicativo del Artículo 200°

